

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 018

(06 DIC. 2016)

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 313, numeral 4, y 338 de la Constitución Política y especialmente del numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 de la Constitución Política conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Las tarifas de los tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones) y derechos establecidos para ser aplicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira - Valle del Cauca en el año gravable dos mil diecisiete (2017) son las siguientes:

TITULO 1° TRIBUTARIOS: IMPUESTOS. TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO 1°

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1.1.1.1. Tarifas del impuesto predial unificado. - Las tarifas del impuesto predial unificado aplicables en la jurisdicción del Municipio de Palmira para el periodo señalado en el Artículo 1° del presente acuerdo son las siguientes:

1.1.1.1.1. Predios habitacionales. Urbanos y rurales

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA POR MIL
- Habitacionales Urbanos y Rurales	
- Estrato 1	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	3,0
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	5,0
- Estrato 2	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	3,7
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	5,0
- Estrato 3	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	5,5
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	6,0
- Estrato 4	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	7,5
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	8,0
- Estrato 5	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	8,5
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	9,0
- Estrato 6	
. Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	11,5
. Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	12,0

Parágrafo 1: Los predios habitacionales urbanos construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	5,0
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	8,0

Parágrafo 2: Los predios habitacionales rurales construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

Predios con avalúo catastral inferior a 3.025,66 UVT	3,0
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025,66 UVT	5,0

1.1.1.1.2. Predios No Habitacionales. Urbanos:

Predios con avalúo catastral entre 0 y 813 UVT	5,0
Predios con avalúo catastral mayor a 813 hasta 1.221,75 UVT	9,0
Predios con avalúo catastral mayor a 1.221,75 UVT	15,0

1.1.1.1.3. Predios No Habitacionales. Rurales:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Predios con avalúo catastral entre 0 y 1.058,85 UVT	5,0
Predios con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, lo que será calificado por la Secretaría de Agricultura, con área inferior o igual a tres (3) hectáreas para zona plana y cuatro (4) hectáreas para zona de ladera. Para este efecto se elevará solicitud al Alcalde quien lo autorizará o rechazará, previo concepto de la Secretaría de Hacienda.	5,0
Predios con avalúo catastral mayor a 1.058,85 UVT hasta 4.724,09 UVT	9,5
Predios con avalúo mayor a 4.724,09 UVT	14,5

Artículo 1.1.1.1.4. Predios urbanos urbanizables no urbanizados.- La tarifa del impuesto predial unificado a los predios urbanos urbanizables no urbanizados o no edificados en el veinticuatro por mil (24‰), independientemente de su destinación o rango de avalúo

Artículo 1.1.1.1.5. Predios ubicados en zona franca:

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA POR MIL
Predios con avalúo catastral entre 0 hasta 488,70 UVT	4,0
Predios con avalúo catastral mayor a 488,70 hasta 936,67 UVT	5,0
Predios con avalúo catastral mayor a 936,67 hasta 1.343,92 UVT	8,0
Predios con avalúo catastral mayor a 1.343,92 hasta 3.135,82 UVT	9,0
Predios con avalúo catastral mayor a 3.135,82 UVT en adelante	10,0

Artículo 1.1.1.1.6. Predios vinculados entre sí.- La Tarifa del impuesto predial unificado para los predios clasificados como parqueaderos, garajes y depósitos sometidos a reglamentos de propiedad horizontal, será la misma del predio al cual está vinculado.

Parágrafo.- Aquellos predios a que se refiere este artículo que no sea posible establecer su vinculación con un predio habitacional se les aplicará la tarifa única del 8 por mil.

Artículo 1.1.1.1.7. Tarifas del impuesto predial unificado para predios que terminan su exoneración.- Los predios que por cualquier razón hubieren estado exonerados del pago del impuesto predial durante el término máximo de diez (10) años que autoriza la ley, deberán pagar el impuesto que corresponda a su rango, destinación y área una vez terminado el beneficio.

Artículo 1.1.1.1.8. Tarifa de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.-La tarifa de la Sobretasa ambiental con destino a la C.V.C. en el uno y medio por mil (1.5‰) del avalúo catastral determinado para cada periodo fiscal.

Artículo 1.1.1.1.9. Tarifa de la sobretasa con destino a los Bomberos.-La tarifa de la Sobretasa con destino a la financiación de la actividad de los bomberos en el cinco por ciento (5%) del impuesto predial liquidado por cada vigencia fiscal.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.1.1.1.10. Impuesto predial mínimo.- El Impuesto predial Unificado mínimo liquidado en el Municipio de Palmira es aquel que sea igual a dos UVT.

CAPÍTULO 2º

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1.1.2.1. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen general.- Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen general que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira para las vigencia 2.017, las siguientes:

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION A – AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA,	
DIVISION TODAS	0016	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	7,0
		SECCION B – EXPLOTACION DE MINAS Y	
DIVISION TODAS	0005 al 0009	Explotación de Minas y Canteras	7,0
		SECCION C -INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
DIVISION 10		Elaboración de productos alimenticios	
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5,0
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	6,5
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	6,5

FORMATO: ACUERDO			
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 39
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIUA DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3,5
104	1040	Elaboración de productos lácteos.	6,5
105	1051	Elaboración de productos de molinería.	6,5
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	6,5
106	1061	Trilla de café.	6,5
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda del café.	4,5
106	1063	Otros derivados del café.	6,5
107	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7,0
107	1072	Elaboración de Panela	4,0
108	1081	Elaboración de productos de panadería.	4,0
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	6,5
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares.	6,5
108	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	6,5
108	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	6,5
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5,0
DIVISION 11		Elaboración de bebidas	
110	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7,0
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7,0
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7,0
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	3,0
DIVISION 12		Elaboración de productos de tabaco	
120	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7,0
DIVISION 13		Fabricación de productos textiles.	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7,0
131	1312	Tejeduría de productos textiles.	7,0
131	1313	Acabado de productos textiles.	7,0
139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	7,0
139	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7,0
39	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7,0

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 6 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7,0
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles N.C.P.	7,0
DIVISION 14		Confección de prendas de vestir	
141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7,0
142	1420	Fabricación de artículos de piel.	7,0
143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7,0
DIVISION 15		Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas bolsos de mano	
151	1511	Curtido y re curtido de cueros; re curtido y teñido de pieles	3,0
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	3,0
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	3,0
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	3,0
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	3,0
152	1523	Fabricación de partes del calzado.	3,0
DIVISION 16		Transformación de la madera y fabricación de productos	
161	1610	A serrado, a cepillado e impregnación de la madera.	4,0
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4,0
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4,0
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4,0
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4,0
DIVISION 17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7,0
170	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7,0
170	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7,0
DIVISION 18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	
180	1811	Actividades de impresión.	7,0
180	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7,0
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
DIVISION 19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7,0
192	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7,0
192	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7,0
DIVISION 20		Fabricación de sustancias y productos químicos.	
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7,0
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7,0
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7,0
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7,0
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7,0
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7,0
202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	7,0
202	2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7,0
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7,0
DIVISION 21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7,0
DIVISION 22		Fabricación de productos de caucho y de plástico.	
221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4,0
221	2212	Reencauche de llantas usadas	4,0
221	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	4,0
222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7,0
222	2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	7,0
DIVISION 23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7,0
239	2391	Fabricación de productos refractarios.	7,0
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	5,0
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	6,0
239	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6,0
239	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 8 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	ODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
239	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6,0
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	6,0
DIVISION 24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6,0
242	2121	Industrias básicas de metales preciosos.	6,0
242	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6,0
243	2431	Fundición de hierro y de acero.	6,0
243	2432	Fundición de metales no ferrosos.	6,0
DIVISION 25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7,0
251	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7,0
251	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7,0
252	2520	Fabricación de armas y municiones.	7,0
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7,0
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7,0
259	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,0
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	7,0
DIVISION 26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5,0
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5,0
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5,0
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	5,0
265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	5,0
265	2652	Fabricación de relojes.	5,0
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	5,0
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	5,0
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	5,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 9 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
DIVISION 27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	
271	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	4,0
271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7,0
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7,0
273	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7,0
273	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7,0
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7,0
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4,0
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	7,0
DIVISION 28		Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7,0
281	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7,0
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7,0
281	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7,0
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7,0
281	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7,0
281	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7,0
281	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7,0
281	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	7,0
282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5,0
282	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	5,0
282	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	5,0
282	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,0
282	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,0
282	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,0
282	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	5,0
DIVISION 29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semi remolques.	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 10 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU ADECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	7,0
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	5,0
DIVISION 30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	
301	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	5,0
301	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	5,0
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	5,0
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	5,0
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	5,0
309	3091	Fabricación de motocicletas.	5,0
309	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5,0
309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	5,0
DIVISION 31		Fabricación de muebles, colchones y somieres.	
311	3110	Fabricación de muebles.	4,0
312	3120	Fabricación de colchones y somieres.	4,0
DIVISION 32		Otras industrias manufactureras.	
321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7,0
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7,0
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7,0
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7,0
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7,0
329	3290	Otras industrias manufactureras N.C.P	7,0
DIVISION 33		Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	7,0
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7,0
331	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	7,0
331	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	7,0
331	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	7,0
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P.	7,0
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 11 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
		SECCION D-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	
DIVISION 35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	
351	3511	Generación de energía eléctrica.	0,01602 UVT por KV
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10,0
351	3512	Distribución de energía eléctrica.	10,0
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10,0
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10,0
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10,0
		SECCION E-DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
DIVISION 36		Captación, tratamiento y distribución de agua.	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10,0
DIVISION 37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10,0
DIVISION 38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	
381	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	6,0
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	6,0
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10,0
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10,0
383	3830	Recuperación de materiales.	6,0
DIVISION 39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6,0
		SECCION F-CONSTRUCCIÓN	
DIVISION 41		Construcción de edificios.	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	5,0
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	5,0
DIVISION 42		Obras de ingeniería civil.	
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 12 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10,0
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10,0
DIVISION 43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	
431	4311	Demolición.	6,0
431	4312	Preparación del terreno.	6,0
432	4321	Instalaciones eléctricas.	10,0
432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10,0
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	10,0
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10,0
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	5,0
		SECCION G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
DIVISION 45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	
451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6,0
451	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6,0
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5,0
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7,0
454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7,0
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7,0
DIVISION 46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7,5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4,0
463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	4,5
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10,0
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	7,0
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	7,0
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	6,0
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7,0
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 13 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	10,0
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7,0
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	7,0
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5,0
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	7,0
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7,5
466	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10,0
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7,0
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7,0
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	6,0
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	10,0
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	10,0
DIVISION 47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	4,5
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	6,0
472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4,0
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4,0
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4,5
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	4,5
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	4,5
473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7,5
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7,5
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7,0
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7,0
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7,0
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7,0
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5,0
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7,0

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 14 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	7,0
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	7,0
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	7,0
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	5,0
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P., en establecimientos especializados.	7,0
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	7,0
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7,0
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6,0
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5,0
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5,0
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5,0
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5,0
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5,0
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5,0
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	5,0
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5,0
		SECCION TODAS-OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES N.C.P.	
DIVISION 48		Otras actividades comerciales n.c.p.	
481	4811	Otras actividades comerciales n.c.p	10,0
		SECCION H-TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
DIVISION 49		Transporte terrestre; transporte por tuberías.	
491	4911	Transporte férreo de pasajeros.	7,5
491	4912	Transporte férreo de carga.	7,5
492	4921	Transporte de pasajeros.	7,5
492	4922	Transporte mixto.	7,5
492	4923	Transporte de carga por carretera.	7,5
493	4930	Transporte por tuberías.	7,5

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 15 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
DIVISION 50		Transporte acuático.	
501	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7,5
501	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7,5
502	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7,5
502	5022	Transporte fluvial de carga.	7,5
DIVISION 51		Transporte aéreo.	
511	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7,5
511	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7,5
512	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7,5
512	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7,5
DIVISION 52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	
521	5210	Almacenamiento y depósito.	7,5
522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7,5
522	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7,5
522	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7,5
522	5224	Manipulación de carga.	7,5
522	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7,5
DIVISION 53		Correo y servicios de mensajería.	
531	5310	Actividades postales nacionales.	7,5
532	5320	Actividades de mensajería.	7,5
		SECCION I - ALQUILAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
DIVISION 55		Alojamiento	
551	5511	Alojamiento en hoteles.	9,0
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	9,0
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	9,0
551	5514	Alojamiento rural.	9,0
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	9,0
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	9,0
553	5530	Servicio por horas	9,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 16 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
559	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	9,0
DIVISION 56		Actividades de servicios de comidas y bebidas.	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8,0
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8,0
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8,0
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	8,0
562	5621	Catering para eventos.	8,0
562	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8,0
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10,0
		SECCION J - INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION 58		Actividades de edición.	
581	5811	Edición de libros.	7,0
581	5812	Edición de directorios y listas de correo.	7,0
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	7,0
581	5819	Otros trabajos de edición.	7,0
582	5820	Edición de programas de informática (software).	7,0
DIVISION 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10,0
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10,0
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10,0
DIVISION 60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	7,0
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	7,0
DIVISION 61		Telecomunicaciones.	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10,0
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 17 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10,0
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10,0
DIVISION 62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	7,0
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	7,0
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	7,0
DIVISION 63		Actividades de servicios de información.	
631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	7,0
631	6312	Portales web.	7,0
639	6391	Actividades de agencias de noticias.	7,0
639	6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	7,0
		SECCION K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
DIVISION 64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	
641	6411	Banco Central.	5,0
641	6412	Bancos comerciales.	5,0
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5,0
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5,0
642	6423	Banca de segundo piso.	5,0
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5,0
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5,0
643	6432	Fondos de cesantías.	5,0
649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5,0
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5,0
649	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5,0
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5,0
649	6495	Instituciones especiales oficiales.	5,0
649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	5,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 18 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
DIVISION 65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	
651	6511	Seguros generales.	5,0
651	6512	Seguros de vida.	5,0
651	6513	Reaseguros.	5,0
651	6514	Capitalización.	5,0
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5,0
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5,0
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5,0
653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5,0
DIVISION 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	
661	6611	Administración de mercados financieros.	5,0
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5,0
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5,0
661	6614	Actividades de las casas de cambio.	5,0
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5,0
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	5,0
662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5,0
662	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5,0
663	6630	Actividades de administración de fondos.	
		SECCION L- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		Actividades inmobiliarias.	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10,0
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10,0
		SECCION M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
DIVISION 69		Actividades jurídicas y de contabilidad.	
691	6910	Actividades jurídicas.	10,0
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10,0

FORMATO: ACUERDOFECHA DE APLICACIÓN:
03-12-2014CÓDIGO:
FO.033.04.03VERSIÓN:
01

Página 19 de 39

ELABORADO POR:
Secretaría GeneralREVISADO POR: Secretaría
GeneralAPROBADO POR:
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de
Palmira.

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	
701	7010	Actividades de administración empresarial.	10,0
702	7020	Actividades de consultoría de gestión.	10,0
DIVISION 71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7,0
712	7120	Ensayos y análisis técnicos.	7,0
DIVISION 72		Investigación científica y desarrollo.	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	3,0
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	3,0
DIVISION 73		Publicidad y estudios de mercado.	
731	7310	Publicidad.	7,0
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10,0
DIVISION 74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	
741	7410	Actividades especializadas de diseño.	10,0
742	7420	Actividades de fotografía.	10,0
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	10,0
DIVISION 75		Actividades veterinarias.	
750	7500	Actividades veterinarias.	10,0
		SECCION N - ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
DIVISION 77		Actividades de alquiler y arrendamiento.	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10,0
772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	8,0
772	7722	Alquiler de videos y discos.	8,0
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	8,0
773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	10,0
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10,0
DIVISION 78		Actividades de empleo.	
781	7810	Actividades de agencias de empleo.	10,0
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	10,0
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 20 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA FORMIL
DIVISION 79		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	
791	7911	Actividades de las agencias de viaje.	7,5
791	7912	Actividades de operadores turísticos.	7,5
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10,0
DIVISION 80		Actividades de seguridad e investigación privada.	
801	8010	Actividades de seguridad privada.	10,0
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10,0
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10,0
DIVISION 81		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10,0
812	8121	Limpieza general interior de edificios.	10,0
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10,0
813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10,0
DIVISION 82		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	10,0
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10,0
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10,0
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10,0
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10,0
829	8292	Actividades de envase y empaque.	10,0
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	10,0
		SECCION O - ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
DIVISION 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	10,0
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	10,0
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	10,0
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	10,0
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 21 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
842	8421	Relaciones exteriores.	10,0
842	8422	Actividades de defensa.	10,0
842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	10,0
842	8424	Administración de justicia.	10,0
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10,0
		SECCION P - EDUCACION	
DIVISION 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	25
851	8512	Educación preescolar.	25
851	8513	Educación básica primaria.	25
852	8521	Educación básica secundaria.	25
852	8522	Educación media académica.	25
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	25
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	25
854	8541	Educación técnica profesional.	25
854	8542	Educación tecnológica.	25
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	25
854	8544	Educación de universidades.	25
855	8551	Formación académica no formal.	4,0
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	4,0
855	8553	Enseñanza cultural.	4,0
855	8559	Otros tipos de educación N.C.P	4,0
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	4,0
		SECCION Q – ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
DIVISION 86		Actividades de atención de la salud humana.	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10,0
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6,0
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	6,0

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 22 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6,0
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6,0
869	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6,0
DIVISION 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6,0
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6,0
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6,0
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6,0
DIVISION 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6,0
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6,0
		SECCION R – ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	
DIVISION 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	4,0
900	9002	Creación musical.	4,0
900	9003	Creación teatral.	4,0
900	9004	Creación audiovisual.	4,0
900	9005	Artes plásticas y visuales.	4,0
900	9006	Actividades teatrales.	4,0
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	4,0
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	4,0
DIVISION 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6,0
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6,0
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6,0
DIVISION 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 23 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	10,0
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	10,0
931	9319	Otras actividades deportivas.	10,0
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10,0
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10,0
		SECCION S – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
DIVISION 94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10,0
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	10,0
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	10,0
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	10,0
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	10,0
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	10,0
DIVISION 95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7,0
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10,0
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10,0
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6,0
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6,0
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6,0
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6,0
DIVISION 96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7,0
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8,0
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10,0
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	10,0

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 24 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR ML
		SECCION T – ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
DIVISION 97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	10,0
DIVISION 98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	10,0
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	10,0
		SECCION U– ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISION 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	10,0

Artículo 1.1.2.2. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen simplificado.- La tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios por año o fracción de año dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira, será de seis unidades de valor tributario (6.0 UVT) vigentes al vencimiento del periodo fiscal.

Artículo 1.1.2.3. Sanción mínima. La sanción mínima para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de cuatro (4.0) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para el periodo en que se cometió la infracción.

Artículo 1.1.2.4. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes propietarias de obras de generación de energía eléctrica.- La generación eléctrica y su comercialización por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada con lo previsto en el artículo 7°. De la ley 56 de 1981.

CAPÍTULO 3°

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 1.1.3.1. Tarifa del impuesto de publicidad exterior visual.- La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual es de un salario mínimo mensual diario vigente por metro cuadrado por mes o fracción de mes en que esté colocada la valla o se haga publicidad móvil, sin que en ningún caso la suma total del Impuesto que ocasione cada

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 25 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

valla supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

CAPÍTULO 4º

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.1.4.1. Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público. Se establecen las siguientes tarifas anuales del impuesto de circulación y tránsito:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóviles tipo taxi con radio de acción municipal	2,52
2	Buses, busetas y microbuses con radio de acción municipal	4,20
3	Automóviles con radio de acción nacional	3,85
4	Buses, busetas y microbuses con radio de acción nacional	5,55
5	Camperos y Camionetas con radio acción municipal	5,55
6	Camiones - tracto-camiones y volquetas de más de seis (6) toneladas de capacidad de carga	2,10
7	Camiones, tracto-camiones y volquetas, adicionalmente pagarán por cada tonelada o fracción de conformidad con la tarjeta de operación y/o peso del chasis que figura en la ficha de homologación	0,30
8	Mitocarros y similares	2,30
9	Camionetas de Radio de Acción Nacional	2,00

Parágrafo 1. Los vehículos nuevos que ingresan por primera vez al registro automotor de Palmira, pagarán proporcional al tiempo restante de la vigencia fiscal correspondiente.

Parágrafo 2. Los vehículos de servicio público que ingresen nuevos al registro automotor, tendrán un descuento del 50% del valor del Impuesto Unificado de vehículos, en el año de su registro

CAPÍTULO 5º

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 1.1.5.1. Tarifa del Impuesto de delineación urbana.- Quedará así:

1.1.5.1.1. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana se calculará sobre los metros cuadrados a construir para la obtención de la licencia de construcción en modalidad de obra nueva y ampliación con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	UVT
Vivienda	2	0,03
	3	0,04
	4	0,07
	5	0,12
	6	0,17
Otros Usos		0,17

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 26 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

1.1.5.1.2. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbanase calculará, sobre los metros cuadrados a construir para la obtención de la licencia de construcción en modalidad de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	Valor en UVT para Estrato o Uso
Vivienda	2	0,015
	3	0,02
	4	0,04
	5	0,06
	6	0,08
Otros Usos		0,08

Parágrafo 1. La fórmula para el cálculo del impuesto de Delineación Urbana es la siguiente:

$$IDU = [%(E)UVT.] \times M^2$$

Dónde:

- IDU: Impuesto de Delineación Urbana
- E: Estrato o Uso
- UVT: Unidad de Valor Tributario
- M²: Metro cuadrado

Parágrafo 2. El valor mínimo que se pagará por el impuesto de Delineación Urbana, en ningún caso será inferior a 1,16 UVT

Parágrafo 3. Serán sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana, los señalado en el artículo 107 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario, que adelanten reconocimiento de construcción en cualquier uso con una tarifa de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, sin perjuicio de las sanciones que se estipulen por la violación de las normas urbanas.

USO	ESTRATO	VALOR EN UVT
VIVIENDA	2	0,0375
	3	0,05
	4	0,09
	5	0,15
	6	0,21
OTROS USOS		0,21

CAPÍTULO 6° SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 1.1.6.1. Tarifa de la sobretasa a la gasolina motor.- Fijase la tarifa del impuesto de sobretasa a la gasolina motor en el dieciocho y medio por ciento (18.5%).

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 27 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 7º ESTAMPILLAS

Artículo 1.1.7.1. Estampilla Pro cultura.- Las tarifas de la estampilla Pro cultura serán las siguientes:

- a) Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro cultura.
- b) Sobre los siguientes actos y documentos:

Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado
Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	2% del Valor Cobrado

Artículo 1.1.7.2. Estampilla Pro Universidad del Valle.- Las tarifas aplicables a la estampilla Pro Universidad del Valle que se aplicaran sobre los siguientes actos y documentos expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central (Despacho del Alcalde y Secretarías Municipales); establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal; Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería para las vigencias establecidas en el Artículo 1º del presente Acuerdo, se aplicarán de acuerdo a la ordenanza vigente.

CAPÍTULO 8º

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 1.1.8.1. Tarifas de contribución por participación en la plusvalía. -La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía en el treinta por ciento (30 %) del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

Parágrafo 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas que constituyen hecho generador, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 28 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CAPÍTULO 9º OTROS TRIBUTOS

Artículo 1.1.9.1. Tarifa sobre otros tributos.- La tarifa de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) no regulados en el presente Acuerdo continuarán vigentes en el monto establecido en el Estatuto Tributario Municipal o en los Acuerdos que los establezcan o modifiquen.

TITULO 2º NO TRIBUTARIOS: DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS

CAPÍTULO 1º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

TRTTT

Artículo 1.2.1.1. Tarifa por permisos, derechos y multas por los servicios de movilidad. Para la vigencia establecida en el artículo 1º del presente acuerdo, las tarifas por los permisos, derechos y multas derivados de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad son las siguientes.

Artículo 1.2.1.1.1. Servicio de Grúa. Se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas en UVT, ya sea directamente por el Municipio o por terceros que tengan convenio con el Municipio:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóvil, campero, y camioneta al interior del área urbana	1,50
2	Automóvil, campero y camioneta desde el área rural	2,52
3	Carriones, buses, busetas y microbuses al interior del área urbana	1,80
4	Carriones, buses, busetas y microbuses desde el área rural	3,08
5	Motocicletas y similares al interior del área urbana	0,98
6	Motocicletas y similares en el área rural	1,05

A los valores establecidos se adicionarán 7.0 UVT en el área urbana y 14.0 UVT en el área rural, cuando se requieran maniobras y/o trabajos adicionales por encunetamiento o volcamiento.

Artículo 1.2.1.1.2.: Patios Oficiales. Por cada día o fracción de permanencia, se liquidarán con base en las siguientes tablas:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Tracto-carriones, doble-troques, volquetas y maquinaria agrícola e industrial	1,50
2	Buses, busetas, microbuses y carriones	0,74
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0,34
4	Motocicletas y similares	0,28
5	Bicicletas	0,05

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 29 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Parágrafo 1: A los Vehículos automotores inmovilizados en los patios oficiales, involucrados en accidentes de tránsito, se liquidara con la siguiente tarifa en UVT.

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques, volquetas y maquinaria agrícola	0,44
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	0,37
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0,14
4	Motocicletas y similares	0,074
5	Bicicletas	0,01

Parágrafo 2: Cuando el vehículo inmovilizado cumpla un (1) mes, el cobro no se realizará por días sino por mes o fracción del mes así:

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques, volquetas y maquinaria agrícola e industrial	6,0
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	5,0
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	4,0
4	Motocicletas y similares	3,0
5	Bicicletas	2,0

PARÁGRAFO 3. Cuando el vehículo se encuentre en los patios oficiales, involucrados en accidentes de tránsito, se le cobrará el veinte por ciento (20%) de los valores indicados en el Parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 4. Si el presunto contraventor cuyo vehículo ha sido inmovilizado en los patios oficiales, se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la imposición del comparendo a retirar el vehículo y cancela la totalidad de la multa que corresponda, obtendrá el 50% de descuento del valor que se liquide en esta fecha por concepto de patios oficiales.

PARÁGRAFO 5: Los vehículos que se encuentren en los patios oficiales, que lleven más de un año al momento de la liquidación se le aplicará un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre el valor que liquide por este concepto.

PARÁGRAFO 6: Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas aquí establecidas.

Artículo 1.2.1.2. Especies Venales: Corresponden a las establecidas por las Resoluciones y Decretos emanados del Ministerio de Transporte, Cada vez que se expida se cobrarán las siguientes tarifas en UVT

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 30 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Placa única nacional vehículos	1,16
2	Placa única de motocicleta y similares	0,6
3	Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad	1,0
4	Licencia de conducción	0,5

Parágrafo 1: Los montos señalados en el presente artículo, se cobrarán sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de Transporte, en cumplimiento en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 1.2.1.3 Tarifas en UVT a cobrar por trámite adicional a la especie venal

Registro Nacional Automotor –RNA

No.	DESCRIPCION	CARRO	MOTOS	MOTOCARRO
1	Traspaso de propiedad	2,00	1,20	1,20
2	Traspaso de propiedad persona indeterminada	2,00	1,20	1,20
3	Matrícula inicial	1,52	0,80	0,80
4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula inicial	0,58	0,60	0,60
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2,10	2,10
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2,10	2,10
7	Blindeje	2,50	NA	NA
8	Desmorte de blindeje	2,50	NA	NA
9	Re potenciación de vehículos de servicio público de carga	2,50	NA	NA
10	Radicación de la matrícula	1,40	1,40	1,40
11	Cancelación de la matrícula	2,10	2,10	2,10
12	Cambio de color	1,75	1,75	1,75
13	Cambio de servicio	3,00	3,00	3,00
14	Cambio de placa	1,75	1,75	1,75
15	Duplicado de placas	1,40	1,40	1,40
16	Modificación del acreedor prestatario por acreedor	0,50	0,50	0,50
17	Modificación del acreedor prestatario por propietario	0,50	0,50	0,50
18	Cambio de motor	2,50	2,50	2,50
19	Regrabación de motor	2,50	2,50	2,50
20	Regrabación de chasis o serial	2,50	2,50	2,50
21	Re matrícula	2,10	2,10	2,10
22	Conversión a gas natural	2,50	NA	2,50
23	Cambio de carrocería y/o Transformación	2,50	NA	2,50
24	Duplicado de licencia de tránsito	1,75	1,75	1,75
25	Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal	1,50	0,80	0,80
26	Certificado de libertad y tradición	1,20	1,20	1,20

Registro Nacional de Conductores –RCN

27	Expedición de la licencia de conducción	0,50
28	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento de identidad	0,50
29	Renovación de la licencia de conducción	0,50
30	Re categorización de la licencia de conducción	0,50
31	Duplicado de la licencia de conducción	0,50

Registro Nacional de Remolque y Semirremolques –RNRYS

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 31 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

32	Matricula	1,00
33	Traspaso de propiedad	2,00
34	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,00
35	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula Inicial	0,60
36	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
37	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
38	Radicación de la matricula	1,00
39	Cancelación de la matricula	1,50
40	Duplicado de placa	1,40
41	Re matricula	1,50
42	Transformación por adición o retiro de ejes	2,50
43	Duplicado de la tarjeta de registro	1,75
44	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importe Temporal	1,00
45	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50
46	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,50
47	Certificado de libertad y tradición	1,20

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA

48	Registro inicial	1,52
49	Cambio de propietario	2,00
50	Cambio de color	1,75
51	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,00
52	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula Inicial	0,58
53	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,10
54	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,15
55	Radicación de la matricula	1,40
56	Cancelación de registro	1,50
57	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,40
58	Duplicado de tarjeta de registro	1,75
59	Certificado de libertad y tradición	1,20
60	Cambio de motor	2,50
61	Regrabación de motor y /o chasis	2,50
62	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50
63	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,50

Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET

64	Expedición de tarjeta de operación	0,50
65	Duplicado de tarjeta de operación	1,00
66	Renovación de tarjeta de operación	1,00
67	Modificación de tarjeta de operación	1,00
68	Autorización de ingreso por reposición	1,40
69	Cambio de empresa	2,10
70	Habilitación de empresa de transporte público de radio de acción municipal	7,00
71	Ingreso al servicio público de vehículo taxi	1,00

Artículo 1.2.1.4 Tarifas a cobrar en UVT como complemento de trámites ya enunciados

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 32 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

72	Conceptos técnicos por avelú o experticias y toma de improntas	1,60
73	Constancias o certificaciones sin especificar	0,50
74	Constancias o certificaciones sobre transporte	1,40
75	Estudio técnico de transporte público	140,00
76	Estudio de señalización para nuevas urbanizaciones por Km lineal de vía	5,00
77	Expedición de copias sin certificar por hoja	0,02
78	Expedición de fotocopias certificadas o folios historial	0,06
79	Facturación **	0,20
80	Ordenes de salida de vehículos y motos	0,15
81	Permisos para cierre de vías	3,00
82	Sanción por no revisión del taxímetro.	4,20
83	Servicios de guarda para control y vigilancia para eventos no oficiales por hora o cabalgatas	2,50
84	Constancia de Cambio de Color en Servicio Público	3,00

Parágrafo: La tarifa del servicio de facturación se cobrará para todos los trámites que se realicen a través del sistema informativo. **

CAPITULO 2° POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 1.2.2.1. Derechos por ventas ambulantes y estacionarias:

Parágrafo 1: Cóbrese derechos por año, así:

CONCEPTO	UVT
Vendedores ambulantes: pagará cada vendedor	2,45
Ventas estacionarias de mercancías en general en módulos. pagará cada vendedor	9,44
Ventas estacionarias de puestos de revistas, dulces y cigarrillos. pagará cada vendedor	1,86
Ventas estacionarias de alimentos perecederos (módulos) pagará cada vendedor	2,45
Kioscos para la venta de refrescos y Comestibles. pagará cada vendedor	7,52
Kioscos y/o puestos para la venta de comidas rápidas, pagará cada vendedor	8,92
Los establecimientos comerciales y kioscos que utilizan el espacio público como extensión de su negocio. pagarán por metro cuadrado	2,10

Se prohíbe la autorización de permisos nuevos a vendedores ambulantes, estacionarios y kioscos en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Ventas estacionarios ocasionales por temporadas y/o ferias: pagará cada vendedor a razón de 0,50 UVT por cada metro cuadrado que ocupe por cada día en temporadas que no excedan de cinco días, por temporadas superiores se cobrará a razón de 1,1 UVT por cada metro cuadrado de ocupación.

PARÁGRAFO 3: Derechos para la instalación de stand y/o carpas en el espacio público, destinado a la exhibición o comercialización de productos o servicios: se cobrará a razón de 0.35 UVT por metro cuadrado que ocupe por cada día.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 33 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.2.2.2. Fondo Rotatorio de Gobierno.- Los recursos del Fondo Rotatorio de Gobierno están constituidos por los siguientes cobros:

CONCEPTO	LVT
Los permisos para bailes y espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Palmira, expedidos por la Secretaría de Gobierno sin perjuicio del pago del impuesto del espectáculo público	0,70
Los permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) para instalar pasacalles y pendones tendrá una tarifa diaria por cada pasacalle o pendón instalada de y la colocación de estos queda prohibida en la zona céntrica de la ciudad (Carrera 18 a la carrera 35 y calle 28 a la calle 36) de igual manera queda prohibido sobre toda la calle 42	0,24
La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control). sancionará el incumplimiento del anterior literal por cada día o fracción con una multa de	1,40
Todas las personerías jurídicas expedidas por el Municipio de Palmira. tendrán un valor de	1,70
Reformas a las personerías jurídicas y estatutos a excepción de las expedidas a las juntas de acción comunal tendrán un valor de	0,90
Permisos para actividades de perifoneo con aparatos emisores de voces las cuales solamente podrán realizarse de lunes a sábado entre las 2 p.m y las 7 p.m La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) expedirá los permisos.	0,80
La División de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno expedirá los permisos para la publicidad móvil de vallas en taxis, buses y otros en la jurisdicción del municipio y se cobrará por día	0,90
Certificados de residencia se cobrará a razón de	0,35
Certificados por todo concepto expedidos por la Secretaria de Gobierno se cobrará a razón de	0,35
Visita técnica por humedad	1,00
Las Autorizaciones expedidas por la Secretaria de Gobierno Municipal. para la distribución de combustibles blancos y derivados del petróleo para distribuidores minoritarios se cobrará por talonario de 50 unidades	2,38

Parágrafo: Las Entidades sin ánimo de lucro se acogerán a lo previsto en el numeral 2º de este Artículo con una tarifa del 50% de descuento siempre y cuando la actividad promocional cumpla con el objeto social de la entidad.

Artículo 1.2.2.3. Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del toque de queda para menores de edad.

- De uno (1) a quince (15) SMLDV a padres o adultos responsables de los menores que se encuentren después de las diez de la noche (10:00 p.m.) sin el acompañamiento respectivo.

Artículo 1.2.2.3.1. Otras Sanciones pecuniarias.

- Para quienes realicen cabalgatas sin la respectiva autorización multa de diez 10 SMLMV. Por cada ejemplar.

Artículo 1.2.2.4. Derechos derivados de la personería jurídica Ley 675 de 2001.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 34 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CONCEPTO	UVT
Actualización personería jurídica e inscripción de nuevos dignatarios conforme a la ley 675	0,42
Inscripción reconocimiento personería jurídica de la ley 675 de 2001	1,70
Constancias Representación Legal de las personerías jurídicas de la ley 675 de 2001, inmobiliarias de la ley 820 de 2003	0,35

1.2.2.5.- Otras sanciones. - Las penas pecuniarias por las conductas contempladas en el Código Departamental de Policía, cuando el procedimiento para sancionarlo sea de competencia del municipio, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas en el código por el funcionario competente.

CAPÍTULO 3° POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 1.2.3.1 Fondo de Salud. - Los recursos del fondo de salud están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Las sanciones pecuniarias por aplicación de medidas sanitarias preventivas, de seguridad y sancionatorias (ley 9 de 1979. Decreto 3518 del 2006).	De 1 hasta 7.471

La graduación del monto de la sanción se calculara, con base en el número de incumplimientos agrupados en Capítulos, Estándares o Condiciones Sanitarias infringidas por el sujeto de control y contempladas en las normas reglamentarias, ajustadas en número de UVT de acuerdo al número de trabajadores del establecimiento y también se tendrán en cuenta los factores atenuantes y agravantes, así como el tipo de proceso sancionatorio abreviado u ordinario, como se describe en el cuadro que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1 a 5 Trabajadores	6 a 15 Trabajadores	16 o más Trabajadores
	UVT	UVT	UVT
BASE POR CADA INCUMPLIMIENTO	4,50	9,00	18,00
UN (1) ATENUANTE CONFESIÓN :	2,82	5,63	11,25
DOS (2) ATENUANTE CONFESION Y CORRECCIÓN :	1,13	2,25	4,50
UN (1) AGRAVANTE REINCIDENCIA :	9,00	18,00	36,00
MAS DE UN AGRAVANTE	PROCEDIMIENTO ORDINARIO CADA AGRAVANTE DUPLICA LA SANCIÓN.		

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 35 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CAPÍTULO 4º POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 1.2.4.1 Derechos de Demarcación: Se fijan las siguientes tarifas

CONCEPTO	UVT
Vivienda y Línea investigativa	3,0
Usos distintos a vivienda	7,0
Por cada 200 metros lineales de vías proyectadas en el esquema básico	5,0

Artículo 1.2.4.2 Derechos por instalación y uso de antenas. Marquesinas, parasoles y elementos livianos de fácil desinstalación. Para protección contra el clima en el frente de edificaciones. Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.13, numeral 2.3

Artículo 1.2.4.2.1 Marquesinas y parasoles. La instalación y permanencia para marquesinas y parasoles, quedará así:

CONCEPTO	UVT * M2 proyección horizontal del elemento instalado
Instalación de marquesinas y parasoles	0.70
Permanencia de marquesinas y parasoles	0.35

Parágrafo 1: En los casos en los que el propietario de la marquesina o parasol demuestre o sustente el pago del derecho de extensión de negocio, por medio de la Secretaría de Gobierno, el cobro por la instalación de marquesina y parasol, no procederá.

Parágrafo 2: El Costo del valor de la instalación de la marquesina o parasol cubrirá el año en curso. La permanencia de la marquesina o parasol regirá a partir del 01 de enero del año siguiente a la instalación. El cobro de la permanencia se suspenderá una vez se retire el elemento del espacio público.

Artículo 1.2.4.2.2: Instalación y permanencia de infraestructura de estaciones radioeléctricas: La instalación y permanencia para infraestructura de estaciones radioeléctricas se regirá bajo las siguientes tarifas:

ELEMENTO DE INSTALACION	COSTOS POR INSTALACIÓN	COSTOS POR PERMANENCIA
	UND. UVT	UND. UVT
TORRE AUTOSOPORTADA	250	25
TORRE RIENDADA	150	15
MONOPOLO	130	13
TORRECILLA EN EDIFICIO	100	10
MASTIL SOBRE AZOTEAS	70	7
ANTENAS ADOSADAS A FACHADAS O POSTES - Y ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO	50	5
GABINETES	70	7

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 36 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Artículo 1.2.4.2.3 Instalación y permanencia de postes para servicios particulares. Por la instalación de un poste para servicios particulares se cobrará a razón de 40 UVT y por su permanencia 20 UVT anuales.

Artículo 1.2.4.2.4 Derechos por la explotación económica diferente de la infraestructura del municipio para la prestación del servicio público de energía eléctrica. La explotación económica que las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica hagan de la infraestructura del municipio diferente a este servicio, generará algunos derechos o participación en favor del municipio los cuales serán determinados por la administración municipal.

Artículo 1.2.4.2.5 Permanencia anual de redes para servicios de televisión, datos y similares. Por la permanencia anual de redes para servicios de televisión, datos y similares se cobrará a razón de 0.50 UVT por cada 100 metros lineales de cable instalado valor que deberá ser cancelado anticipadamente por el solicitante en el primer trimestre de cada anualidad.

Artículo 1.2.4.3 Derechos por ocupación de vías con materiales o elementos para construcción y demolición.- La base para la liquidación y cobro de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Valor UVT
Vivienda de hasta 2 pisos y terraza	2 por Año
Vivienda de hasta 3 hasta 5 pisos	8 por Año
Vivienda de hasta 6 pisos en adelante	30 por Año
Usos de suelo distinto a vivienda	32 por Año
Para obras de intervención de espacio público	32 por Bimestre

Artículo 1.2.4.4. Cobro por derechos de interventoría e inspección de obras. - Se cobrará a las personas naturales o jurídicas que pretendan intervenir y/o ocupar el espacio público del Municipio de Palmira, de acuerdo con la siguiente tabla basada en los presupuestos de obras estipulados en UVT.

RANGO EN UVT	% por UVT
De 1.00 a 610	0,25
De 611 a 1300	0,50
De 1301 a 2500	0,75
De 2501 a 4000	1,00
De 4001 en adelante	1,50

Parágrafo: En ningún caso el valor del cobro de Interventoría podrá ser inferior a 5 UVT.

CAPÍTULO 5°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

Artículo 1.2.5.1. Se cobrará los siguientes derechos así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 37 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

No.	CONCEPTO	5 A 10	11 A 100	101 A 500	MAS DE 1000
		VIVIENDAS	VIVIENDAS	VIVIENDAS	VIVIENDAS
		Valores en UVT			
1	Permiso de enajenación	1	3	6	10
4	Constancia para construir un gravamen hipotecario	1	2	3	4

No.	CONCEPTO	Valores en UVT
1	Registro de constructor y/o urbanizador	4
2	Cancelación de registro de constructor y/o urbanizador	4

Artículo 1.2.5.2. Contribución especial para constructores y urbanizadores dedicados a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.- Se cobrará 80 centavos por cada \$1.000.00 del total del activo reflejado en su Balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cobro, mientras dure su registro de constructor, conforme lo estipula la ley 66 de 1968 modificada por el decreto ley 2610 de 1979.

Artículo 1.2.5.3. Multas.- La Secretaria de Desarrollo y Renovación aplicará multas a los constructores y urbanizadores por incumplir con sus obligaciones, conforme lo estipula el artículo 11 del decreto ley 2610 de 1.979. Dichas multas serán indexadas a valor presente.

Artículo 1.2.5.4. Multas por la no presentación oportuna del Balance.- La no presentación o la presentación extemporánea de los estados financieros se sancionara con una multa de 4,29 UVT por cada día de retraso.

CAPÍTULO 6°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 1.2.6.1. Los derechos de uso del Teatro Materón y de las salas múltiples y auditorios del Centro Cultural Guillermo Barney Materón. -De acuerdo a su portafolio de servicios, para los creadores, gestores culturales, empresarios y productores de espectáculos, bajo el criterio de rentabilidad y sostenibilidad, las tarifas aplicables en el año 2017, serán las siguientes:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 38 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

TIPO DE EVENTO	JORNADA	CAPACIDAD	DERECHO	HORA ADICIONAL O FRACCION
CENTRO CULTURAL GUILLERMO BARNEY MATERON.				
Eventos culturales y artísticos	4 horas	480 sillas	1.200.000	200.000
Eventos artísticos (obras de teatro, musicales, conciertos) que usen toda la capacidad tecnológica instalada	4 horas	480 sillas	2.000.000*	200.000
*Aplicable cuando el Centro cultural Guillermo Barney Materón tenga una dotación tecnológica profesional que permita atender el rider técnico de luces y sonido para espectáculos artísticos				
SALAS MULTIPLES Y AUDITORIOS				
Capacitaciones y talleres	4 horas	45 sillas	150.000	60.000

PARÁGRAFO 1. La administración municipal, podrá realizar convenios y acuerdos por el derecho de uso del Centro Cultural Guillermo Barney Materón con personas naturales y jurídicas - que tengan domicilio y realicen su gestión cultural en Palmira- para la realización de eventos por boletería, teniendo en cuenta una base mínima del 20% del valor recaudado.

Artículo 1.2.6.2. Uso del Bosque Municipal. Los derechos por el uso del Bosque Municipal, serán las siguientes:

TARIFAS BOSQUE MUNICIPAL 2017	VALOR
Niños de 6 a 12 años	1.000
Adolescentes de 13 a 18 años	1.500
Adultos	2.500

Nota: Los niños de 0 a 5 años , los adultos mayores de 60 años y las personas en situación de discapacidad, están exonerados del pago de los anteriores derechos.

Artículo 1.2.6.3. Derechos por Uso del Centro de Convenciones. Los derechos por el uso del Centro de Convenciones, será el siguiente:

TIPO DE ACTO	JORNADA	CAPACIDAD	TARIFA
Derechos por uso del Centro de Convenciones	1 hora	500 sillas	90.000

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 39 de 39	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CAPÍTULO 7° OTROS INGRESOS

Artículo 1.2.7.1. Otros cobros.- Las tarifas que cobra la Administración Municipal por otros conceptos, son las que se detallan a continuación

No.	CONCEPTO	UVT
1	Fotocopias de documentos	0.003725

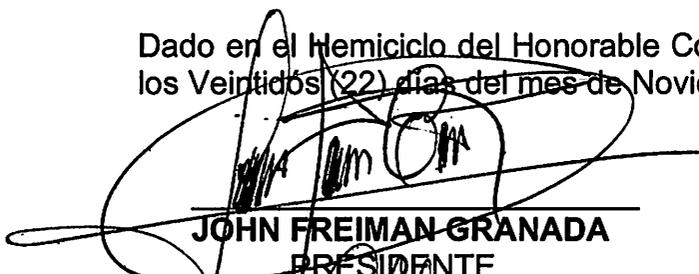
Artículo 1.2.7.2. Sanciones reguladas en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016.- Las multas generales y especiales aplicables a las conductas contempladas en el Código Nacional de Policía, se aplicaran en los montos y bajo las condiciones establecidas por el funcionario competente y en el anexo No. 1, incluido en este proyecto hará parte integral del Acuerdo, una vez entre en vigencia.

ARTÍCULO 2°. - Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

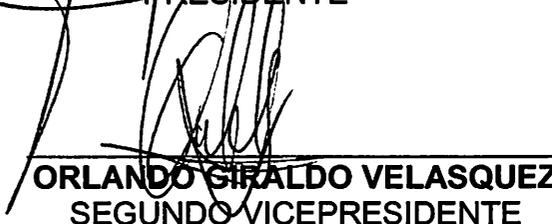
ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de 2.017, y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 50 de 2.014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JOHN FREIMAN GRANADA
PRESIDENTE


INGRID LORENA FLOREZ CAICEDO
PRIMERA VICEPRESIDENTA


ORLANDO SIVALDO VELASQUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
SECRETARIA GENERAL

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. **018**“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.017”, fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: El día viernes dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

SEGUNDO DEBATE: El día sábado veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N°. **018**“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.017”, fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Atentamente;

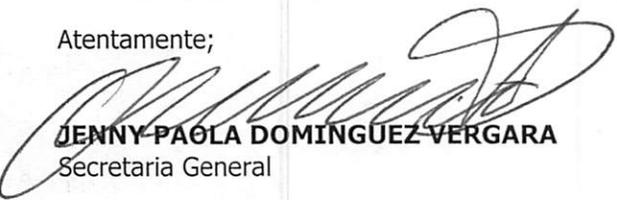

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal No. **018**“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.017”, al Señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

RADIO DIFUSORA

Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1936



RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

El director de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 07 de Diciembre de 2016, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 018 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"**.

Radio difusora "Armonías del Palmar"

PALMIRA

JOSÉ MAURICIO BEJARANO VARGAS.

Director.

Palmira, Diciembre 07 de 2016.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA GENERAL



SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES

El presente Acuerdo No. 018 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017", fue recibido el 01 de diciembre de 2016, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

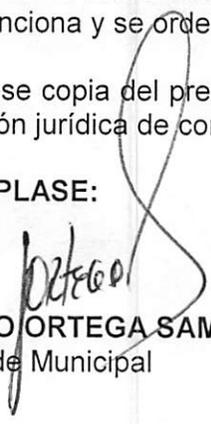
ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 06 de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 018 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017" se sanciona y se ordena su publicación.

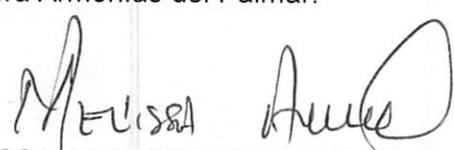
Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Palmira, 07 de diciembre de 2016.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No.018 del 06 de diciembre de 2016, por la emisora Armonías del Palmar.


MELISSA ARCINIEGAS CASTILLO
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: Hoy 07 de diciembre de dos mil dieciséis (2016) remito el Acuerdo No. 018 del 06 de diciembre de 2016, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

Trascriptor: Diana Ximena Pulgarin.



FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO	SMDLV
	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. (ARTICULO 27). COMPORTAMIENTO IMPUESTAS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p>	
1.1	Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	8
1.2	Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	16
1.3	Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.	16
1.4	Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.	8
1.5	Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.	8
2	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y BIENES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (ARTICULO 28). COMPORTAMIENTO IMPUESTAS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.</p>	
2.1	Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.	16

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 2 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

2.2	Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.	16
2.3	Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	32
2.4	No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario.	16
3	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. (ARTICULO 30). COMPORTAMIENTOSA SER EFECTIVOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
3.1	Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	32
3.2	Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.	32
3.3	Prender o manipular fuego, sustancias combustibles mercancías peligrosas en medio de transporte público.	32
3.4	Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.	32
3.5	Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.	32
3.6	Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 3 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	condiciones aptas de funcionamiento.	
4	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. (ARTICULO 33). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
4.1	En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:	
4.1.1	Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;	16
4.1.2	Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.	16
4.1.3	Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.	16
4.2	En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:	
4.2.1	Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.	16
4.2.2	Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.	16

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 4 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

4.2.3	Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	8
4.2.5	Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.	4
5	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y BIENES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (ARTICULO 34).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.</p>	
5.1	Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.	16
5.2	Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.	32
5.3	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.	16
5.4	Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.	32
5.5	Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	8
6	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. (ARTICULO 35)</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO A TRAVES DE LA</p>	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 5 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

SECRETARIA DE GOBIERNO.		
6.1	Irrespetar a las autoridades de Policía.	8
6.2	Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.	32
6.3	Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.	32
6.4	Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.	32
6.5	Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.	32
6.6	Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.	32
6.7	Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.	32
7	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (ARTICULO 38) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
7.1	Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:	
7.1.2	Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años;	32
7.1.3	Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012	32
7.1.4	Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional;	32
7.1.5	Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la	32

FORMATO: OFICIOFECHA DE APLICACIÓN:
02-12-2014CÓDIGO:
FO.025.02.04VERSIÓN:
01

Página 6 de 84

ELABORADO POR:
Secretaria GeneralREVISADO POR: Secretaria
GeneralAPROBADO POR:
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de
Palmira.

	explotación sexual;	
7.1.6	Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;	32
7.1.7	Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;	32
7.2	Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.	32
7.3	Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.	32
7.4	Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.	4
7.5	Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:	
7.5.1	Material pornográfico;	32
7.5.2	Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;	32
7.5.3	Pólvora o sustancias prohibidas;	32
7.5.4	Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones;	32
7.6	Inducir a niños, niñas o adolescentes a:	
7.6.1	Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;	32
7.6.2	Participar en juegos de suerte y azar;	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 7 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

7.6.3	Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.	32
7.6.4	La explotación laboral.	32
7.7	Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.	8
7.8	Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de Policía.	32
7.9	Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	32
8	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS GRUPOS SOCIALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. (ARTICULO 40)</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.</p>	
8.1	Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.	32
8.2	Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.	4
8.3	Dificultar, obstruir o limitar información e insumos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.	16
8.4	Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia	32

FORMATO: OFICIO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 8 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	personal.	
8.5	Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.	4
9	COMPORTAMIENTOS EN EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN. (ARTICULO 44). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL A TRAVES DE LOS COMITES DE REPRODUCCION SEXUAL Y DE VIH.	
9.1	Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.	32
9.2	Ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.	32
9.3	Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección requeridas.	16
9.4	Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta.	16
10	COMPORTAMIENTOS DE QUIENES SOLICITEN SERVICIOS DE PROSTITUCIÓN. (ARTICULO 45). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL A TRAVES DE LOS COMITES DE REPRODUCCION SEXUAL Y DE VIH.	
10.1	Irrespetar, agredir o maltratar física o psicológicamente a las personas en el ejercicio de la prostitución, en sus derechos, dignidad o libertad.	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 9 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

10.2	Obligar a las personas en el ejercicio de la prostitución a realizar actividades contrarias a su voluntad.	32
10.3	Solicitar o usar los servicios de las personas en ejercicio de la prostitución incumpliendo las condiciones del artículo 45.	32
11	<p align="center">COMPORTAMIENTOS DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INMUEBLES O LUGARES DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.</p> <p align="center">(ARTICULO 46).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL A TRAVES DE LOS COMITES DE REPRODUCCION SEXUAL Y DE VIH.</p>	
11.1	Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.	32
11.2	Propiciar el ejercicio de la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.	32
11.3	Propiciar cualquiera de los comportamientos previstos en el artículo 44.	16
11.4	Incumplir cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 43.	16
12	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.</p> <p align="center">(ARTICULO 59).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DEL PMU-</p>	
12.1	Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.	16

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 10 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

12.2	Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.	32
12.3	Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.	4
12.4	Invadir los espacios no abiertos al público.	16
12.5	Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.	16
13	<p align="center">COMPORTAMIENTOS DE LOS ORGANIZADORES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS Y SU CORRECTO DESARROLLO.</p> <p align="center">(ARTICULO 73).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO, PMU (PUESTO DE MANDO UNIFICADO).</p> <p align="center">MULTAS ESPECIALES</p>	
13.1	Permitir el ingreso de personas con edad inferior a la señalada en la clasificación y normatividad pertinente.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 11 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>(301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.2	Incumplir las disposiciones legales en materia de protección a los niños, niñas o adolescentes.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 12 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.3	No disponer el servicio de acomodadores e incumplir con la numeración de los puestos.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 13 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.4	No asear el escenario entre las sesiones, cuando haya varias presentaciones.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 14 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.5	Autorizar la venta o permitir el ingreso a espectáculos, de bebidas o comestibles en empaques que puedan ofrecer riesgo para la integridad de las personas o de los bienes.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 15 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.6	<p>Permitir el ingreso o consumo de sustancias, bebidas o elementos prohibidos por la normatividad vigente o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.</p>	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 16 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.7	Incumplir las normas de higiene en el manejo de los alimentos.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 17 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.8	No disponer la presencia de personal médico, paramédico y de equipos de primeros auxilios durante el espectáculo o sus actos preparatorios.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 18 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.9	No contar con las unidades sanitarias necesarias.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 19 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.10	No disponer de la señalización adecuada, ni de las vías despejadas para la circulación.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 20 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.11	No disponer los espacios necesarios para la protección de niños, niñas, adolescentes o personas que requieran protección especial.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 21 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.12	No disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 22 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.13	No disponer de los medios indispensables para la instalación del puesto de mando unificado.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 23 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.14	No promover acciones de prevención y cultura que garanticen la seguridad de las personas, el ambiente y las instalaciones.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 24 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.15	Vender boletas a un precio mayor del fijado y/o vender un número superior a las correspondientes a la capacidad del lugar.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 25 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.16	Demorar injustificadamente el acceso de las personas a los actos o eventos.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 26 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.17	Incumplir el horario autorizado para el inicio o finalización de un acto o evento.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO

FECHA DE APLICACIÓN:
02-12-2014

CÓDIGO:
FO.025.02.04

VERSIÓN:
01

Página 27 de 84

ELABORADO POR:
Secretaria General

REVISADO POR: Secretaria
General

APROBADO POR:
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de
Palmira.

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.18	Incumplir la programación anunciada.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 28 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.19	No presentar a los artistas previstos sin justa causa.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 29 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.20	No atender las órdenes o disposiciones que las autoridades de Policía emiten para garantizar la convivencia.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 30 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.21	Propiciar, tolerar o permitir la perturbación de la convivencia por hechos relacionados con el acto o evento.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 31 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.22	No disponer de equipos y personal entrenado para el control de incendios.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 32 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.23	<p>Afectar el entorno del sitio donde se realice el acto o evento, e incumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente.</p>	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 33 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.24	<p>Incumplir con los requisitos establecidos para la realización de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y la realización de actividades peligrosas.</p>	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO

FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 34 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.25	No adoptar las medidas de vigilancia y seguridad durante el desarrollo del espectáculo, mediante la contratación de empresas de vigilancia y/o empresas de logística debidamente autorizadas.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 35 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.26	No elaborar, presentar, ejecutar y/o respetar el plan de emergencia y contingencia aprobado, de conformidad con las normas vigentes.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 36 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.27	No presentar el permiso respectivo.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 37 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.28	No presentar el espectáculo en el sitio, día u hora anunciados.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 38 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.29	Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientos (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350)</p>

FORMATO: OFICIO

FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 39 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

		<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
13.30	Incumplir las disposiciones o la reglamentación distrital o municipal pertinente.	<p>a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;</p> <p>b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;</p> <p>c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos</p>

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 40 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientos una (601) y cinco mil personas;</p> <p>d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.</p>
14	<p><i>COMPORTAMIENTOS DE LOS ASISTENTES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS (ARTICULO 74).</i></p> <p><i>COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.</i></p> <p><i>MULTA ESPECIAL.</i></p>	
14.1	Ingresar niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.	4
14.2	Invadir los espacios no autorizados al público.	16
14.3	Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.	16
14.4	Promover o causar violencia contra cualquier persona.	32

FORMATO: OFICIO

FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 41 de 84
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

14.5	No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.	32
14.6	Irrespetar, dificultar u obstaculizar el acceso o afectar el funcionamiento de templos, salas de velación, cementerios, centros de salud, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos, y centros educativos o similares.	32
14.7	Ingresar con boletería falsa.	4
14.8	Vender o canjear boletería, manillas, credencial o identificaciones facilitando el ingreso a un espectáculo público, actuando por fuera de las operaciones autorizadas para determinado evento.	4
14.9	Ingresar al evento sin boletería, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada para el mismo o trasladarse fraudulentamente a una localidad diferente a la que acredite su boleta, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada.	4
15	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. (ARTICULO 77). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
15.1	Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	16
15.2	Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	16
16	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES. (ARTICULO 78). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
16.1	No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.	8

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 42 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

17	<p align="center">COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.</p> <p align="center">(ARTICULO 92).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE.</p>	
17.1	Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	8
17.2	No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.	16
17.3	Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	32
17.4	Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	32
17.5	Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.	32
17.6	Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.	32
17.7	Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	32
17.8	Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	32
17.9	Propiciar la ocupación indebida del espacio público.	8
17.10	Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 43 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	adolescentes.	
17.11	Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	32
17.12	Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	32
17.13	Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	32
17.14	Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	32
17.15	Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.	32
18	<p align="center">COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (ARTICULO 93).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO.</p>	
18.1	No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.	4
18.2	No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.	4
18.3	Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.	32
18.4	Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	32
18.5	Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.	32
18.6	Engañar a las autoridades de Policía para	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 44 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.	
18.7	Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes.	32
18.8	Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.	32
19	COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (ARTICULO 94). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
19.1	Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.	32
19.2	No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.	16
19.3	Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.	4
19.4	Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.	16
19.5	Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública.	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 45 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

19.6	Comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.	4
19.7	No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.	32
19.8	No destruir en la fuente los envases de bebidas embriagantes.	4
20	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.</p> <p align="center">(ARTICULO 95).</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.</p>	
20.1	Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.	8
20.2	Comercializar equipos terminales móviles sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con la normatividad vigente.	16
20.3	Tener, poseer, y almacenar tarjetas madre o blackboard de manera ilícita en el establecimiento.	16
20.4	Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o	16

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 46 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	suprimido.	
20.5	Vender, alquilar, aceptar, permitir o tolerar la venta, almacenamiento o bodegaje de equipo terminal móvil nuevo o usado, de origen ilícito o que carezca de comprobante de importación, factura de venta o documento equivalente de conformidad con la normatividad vigente o que se encuentre reportado por hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011.	16
20.6	Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, las bases de datos negativa y positiva de equipos terminales móviles.	16
20.7	Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento y reparación, establecidas por la normatividad vigente.	32
20.8	No solicitar o no realizar el registro individual de equipo terminal móvil con su número de IMEI al momento de ser importado al país.	32
20.9	No enviar, transmitir, o registrar en la manera y tiempos previstos, la información sobre la importación individualizada de equipo terminal móvil, al responsable de llevar la base de datos positiva.	32
20.10	Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, el registro individual de equipo terminal móvil en los procesos de importación.	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 47 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

20.11	Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos.	32
20.12	Activar líneas telefónicas sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.	32
20.13	Activar Sim Card (IMSI) sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.	32
21	<p align="center">COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA. (ARTICULO 100). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO.</p>	
21.1	Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.	32
21.2	Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.	32
21.3	Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	32
22	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE. (ARTICULO 101) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO.</p>	
22.1	Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 48 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

22.2	Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.	32
22.3	Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.	32
22.4	Tener animales silvestres en calidad de mascotas.	16
22.A	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE (ARTICULO 102) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO.	
22.A.1	Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas	32
22.A.2	Emitir contaminantes a la atmosfera que afectan la convivencia	32
23	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. (ARTICULO 103) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO.	
23.1	Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.	32
23.2	Suministrar alimentos a la fauna silvestre.	32
23.3	Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.	32
23.4	Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 49 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	señalados para tales fines.	
23.5	Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.	32
23.6	Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.	4
23.7	Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.	4
23.8	No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.	4
23.9	Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.	32
23.10	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.	4
23.11	Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.	32
23.12	Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	8
24	<p align="center">ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE CONTROL EN EL DESARROLLO DE LA MINERÍA. (ARTICULO 105). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.</p>	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 50 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

24.1	Comercializar minerales sin el cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos en la normatividad minera vigente.	32
24.2	Fundir, portar, almacenar, transportar o tener minerales sin contar con el certificado de origen que demuestre la procedencia lícita de estos.	32
24.3	Beneficiar oro en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.	32
25	<p align="center">COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO. (ARTICULO 109)</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.</p>	
25.1	No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.	8
25.2	Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.	32
25.3	Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 51 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

25.4	Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.	32
25.5	No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.	32
25.6	No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.	32
25.7	No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.	32
25.8	No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.	32
25.9	No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.	32
25.10	No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.	32
25.11	No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.	32

FORMATO: OFICIO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 52 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

25.12	Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.	32
25.13	Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.	32
25.14	Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.	32
25.15	Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.	32
25.16	Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.	32
26	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. (ARTICULO 111). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
26.1	Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	32
26.2	Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.	16
26.3	Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	8
26.4	Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.	8
26.5	No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.	32 Por cada hora de retraso.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 53 de 84	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

26.6	Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	32
26.7	Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.	8
26.8	No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.	8
27	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. (ARTICULO 115). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.	
27.1	Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7o de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello.	8
27.2	Destruir, dañar, dar utilización ilícita o explotación ilegal a bienes materiales de interés cultural.	32
27.3	Exportar bienes de interés cultural sin la autorización de la autoridad cultural competente, sustraerlos, disimularlos u ocultarlos del control aduanero, o no reimportarlos en el término establecido en la autorización de exportación temporal.	8

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 54 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

27.4	Llevar a cabo, permitir o facilitar exploraciones, excavaciones o cualquier tipo de intervención de bienes arqueológicos sin la autorización requerida para ello.	8
27.5	Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble.	32
28	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. (ARTICULO 116) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
28.1	Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.	16
28.2	La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.	16
29	COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. (ARTICULO 124). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	
29.1	Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.	8

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 55 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

29.2	Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.	8
29.3	Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.	4
29.4	Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.	8
29.5	Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.	8
29.6	Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.	8
29.7	Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.	32
29.8	Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.	32
29.9	Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.	4
30	COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 56 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	(ARTICULO 134). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	
30.1	Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.	8
30.2	Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.	8
30.3	Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.	32
30.4	Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.	32
30.5	Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.	32
30.6	Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.	8
30.7	Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.	8
30.8	Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.	8
30.9	No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.	32
31	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 57 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

URBANÍSTICA (ARTICULO 135) COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL. MULTA ESPECIAL		
31.1	Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:	
31.1.1	En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.	a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%. *Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01		Página 58 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%. *En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 59 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.1.2</p>	<p>Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 60 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%. *En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 61 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

31.1.3	En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
--------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 62 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%. *En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01		Página 63 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.1.4</p>	<p>En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 64 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
31.2	Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 65 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.2.1</p>	<p>Demoler sin previa autorización o licencia.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 66 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 67 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

31.2.2	Intervenir o modificar sin la licencia.	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
--------	-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 68 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 69 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

31.2.3	<p>Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
---------------	------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 70 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 71 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

31.2.4	<p>Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 72 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
31.3	Usar o destinar un inmueble a:	

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 73 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

31.3.1	<p>Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
--------	------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 74 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 75 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.3.2</p>	<p>Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO

FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 76 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



		un 25%. *En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 77 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.3.3</p>	<p>Contravenir los usos específicos del suelo.</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 78 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		<p>un 25%.</p> <p>*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 79 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

<p>31.3.4</p>	<p>Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;</p>	<p>a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;</p> <p>c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.</p> <p>*Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en</p>
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01		Página 80 de 84
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

		un 25%. *En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.
31.4	Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:	
32	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO (ARTICULO 140). COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	
32.1	Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.	16

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 81 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

32.2	Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.	32
32.3	Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	4
32.4	Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.	16
32.5	Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	32
32.6	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	8
32.7	Portar sustancias prohibidas en el espacio público.	8
32.8	Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.	8
32.9	Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.	32
32.10	Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.	32
32.11	Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en	uno y medio (11/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 82 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

	la normatividad vigente.	vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.
33	<p align="center">COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN CICLORRUTAS Y CARRILES EXCLUSIVOS PARA BICICLETAS POR PARTE DE LOS NO USUARIOS DE BICICLETAS. (ARTICULO 142)</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.</p>	
33.1	Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas.	4
33.2	Arrinconar, obstruir, o dificultar la libre movilidad del usuario de bicicleta.	4
34	<p align="center">COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. (ARTICULO 146)</p> <p align="center">COMPORTAMIENTO A SER EFECTIVO ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON CONCURSO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.</p>	
34.1	Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas, o personas con discapacidad.	4
34.2	Transportar mascotas en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.	8
34.3	Agredir, empujar o irrespetar a las demás personas durante el acceso, permanencia o salida de estos.	4

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 83 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

34.4	Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando estén prohibidas.	4
34.5	Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.	8
34.6	Destruir, obstruir, alterar o dañar los sistemas de alarma o emergencia de los vehículos destinados al transporte público o sus señales indicativas.	32
34.7	Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas.	16
34.8	Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:	
34.8.1	Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos, que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea, contrariando las indicaciones de la tripulación;	32
34.8.2	Transitar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje;	32
34.8.3	Introducir, sin autorización de las autoridades aeronáuticas, bienes muebles a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos;	32
34.8.4	Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación;	32
34.8.5	Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público;	32
34.8.6	Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público;	32

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 84 de 84	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

34.8.7	Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros;	32
34.8.8	Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto;	32
34.8.9	Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.	4
34.8.10	Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia.	16
34.8.11	Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseo óptimas para la prestación del servicio.	16
34.8.12	Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno.	32
34.8.13	Irrespetar a las autoridades del sistema.	16
34.8.14	Las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en multa e inmovilización del vehículo	32